
México, D. F., a 01 de abril de 2015

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Presidente, están presentes 5 de los 7 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 6 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 3 recursos de apelación y 3 recursos de reconsideración, que hacen un total de 12 medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso y la lista complementaria fijados en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestar su aprobación.

Señor Secretario Raúl Zeuz Ávila Sánchez, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Secretario de Estudio y Cuenta Raúl Zeus Ávila Sánchez: Con su autorización, Presidente, Señora y Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a su distinguida consideración la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, que corresponde al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 821 del presente año, promovido por Blanca Beatriz Aviña Zepeda en contra de la omisión del Registro Nacional de Militantes del señalado partido político de resolver la queja que presentó el 20 de noviembre de 2014, en el que denunció el crecimiento irregular del padrón de militantes del municipio de Metepec y cuestionó el proceso de afiliación del Partido Acción Nacional.

En el proyecto, se considera que existe una notoria dilación en dar respuesta al referido escrito, por lo que se propone ordenar al Registro Nacional de Militantes que, de inmediato, dé trámite y resuelva la queja mencionada a efecto de salvaguardar el derecho de petición consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Señor Presidente, Señora y Señores Magistrados, es la cuenta.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones, tome la votación, por favor.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrado Presidente.
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Es mi propuesta.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:
Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor del proyecto de cuenta, Secretaria.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:
Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:
Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:
Magistrado José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:
Magistrado, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 821, de este año, se resuelve:

Primero.- Se ordena al Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional y a los órganos nacionales intrapartidistas competentes del Partido Acción Nacional, para que, de inmediato, den trámite y resolución conforme a Derecho al escrito de la actora, en los términos de la ejecutoria.

Segundo.- Quedan vinculados a notificar inmediatamente a la actora sobre la resolución a su escrito de informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria, exhibiendo las constancias correspondientes.

Señor Secretario Armando Pamplona Hernández dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, el Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Secretario de Estudio y Cuenta Armando Pamplona Hernández: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados, se da cuenta con dos proyectos de sentencia de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

El juicio ciudadano 832/2015 lo promovió Moisés Reyna Montalván con el objeto de impugnar el acuerdo dictado por la Comisión Nacional de Conciliación y Orden del Partido Humanista, que desechó el recurso intrapartidista que interpuso para controvertir la designación de Alberto López Rosas como candidato a la gubernatura del Estado de Guerrero.

La propuesta declara infundado el agravio que combate el desechamiento mencionado, al considerar que el medio de impugnación intrapartidista fue extemporáneo, ya que la materia de impugnación está vinculada con el proceso electoral local en curso, por lo que el cómputo del plazo correspondiente debe contabilizar todos los días como hábiles, tal como lo hizo el órgano responsable.

Por otra parte, se estima inatendible el planteamiento del actor que sostiene que en la referida designación de Alberto López Rosas se inobservó lo dispuesto por las bases de la convocatoria para el proceso de selección interna, ya que al haberse desechado la demanda, esta Sala Superior se encuentra imposibilitada para abordar esa cuestión de fondo.

Por lo expuesto, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

El juicio ciudadano 838/2015 lo promovieron Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán, Eduardo Miguel Sánchez Yáñez y Alberto Marroquín Espinoza, en su calidad de aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Presidenta Municipal del municipio de Querétaro, Diputado propietario y Diputado suplente del Primer Distrito Electoral y Gobernador, respectivamente, todos del Estado de Querétaro, para combatir la sentencia de 20 de marzo de 2015 dictada por el Tribunal Electoral local, que desechó las demandas primigenias de los actores por extemporáneas.

En ellas, los actores impugnaron el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueban los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo para los cargos de Gobernador, miembros de los ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, por estimar que esos formatos exigen una serie de datos desproporcionados para los fines jurídicos que deben perseguir, especialmente, el relativo al domicilio del ciudadano que manifiesta su apoyo a la candidatura independiente.

También indican que esos instrumentos técnicos requisan una serie de datos sensibles que, presumiblemente, podrían vulnerar la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares.

Finalmente, aducen que el plazo para la interposición de sus demandas, debió haberse contado a partir del momento en que, precisamente, tuvieron conocimiento de esa probable irregularidad.

Al respecto, el proyecto considera que la sola publicación del acuerdo impugnado no es representativa de un conocimiento cierto de la presunta ilegalidad y, por ello, no debe constituirse como el punto de partida para la interposición del medio de impugnación. Luego, para garantizar el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción, el proyecto de resolución propone asumir los controles de constitucionalidad y de convencionalidad por parte de este Tribunal constitucional, de ahí que a partir del artículo 1º constitucional, y en aras de estudiar con plenitud, el fondo del asunto formulado originalmente por los actores, el proyecto propone revocar la resolución impugnada del Tribunal local.

Ya en el fondo, al realizar el test de proporcionalidad, concluye que el referido requisito del domicilio es, en efecto, desproporcional a los fines que deben perseguir los citados formatos. En consecuencia, revoca la resolución impugnada y ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral que excluya de los instrumentos técnicos para el registro de las manifestaciones del respaldo ciudadano el requisito relativo al domicilio, por tratarse de una exigencia desproporcionada.

Es la cuenta, Señora y Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Alejandro Luna Ramos: Están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señora Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones, tome la votación, por favor.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:

Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: De igual forma.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:

Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:

Magistrado Pedro Esteban Penagos López:

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:

Magistrado Presidente Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:

Magistrado, los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 832, de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado, dictado por la Comisión Nacional de Conciliación y Orden del Partido Humanista.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 838, de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo.- Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Querétaro, que excluya los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio, por tratarse de una exigencia desproporcionada. Hecho lo cual proceda en los términos expresados en la ejecutoria.

Secretaria Maribel Olvera Acevedo, dé cuenta por favor con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, el Magistrado Flavio Galván Rivera.

Secretaria de Estudio y Cuenta Maribel Olvera Acevedo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 833 de 2015, promovido por Jesús Edmundo Ravelo Duarte, en contra del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a fin de controvertir la modificación del convenio de coalición flexible para la elección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, consistente en reservar la postulación del candidato en el Distrito Electoral Federal 04, del Estado de Durango, con sede en Durango, a favor del Partido del Trabajo.

La Ponencia propone declarar infundados los conceptos de agravio del actor, relativos a que indebidamente el órgano partidista responsable determinó modificar el mencionado convenio de coalición, lo cual en concepto del actor vulnera su derecho político-electoral a ser postulado como candidato, así como los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Al respecto, en el proyecto se considera que, de la interpretación sistemática y funcional de las normas constitucionales y legales atinentes, se advierte que los partidos políticos tienen atribuciones para que en el ejercicio de su derecho de autodeterminación y auto-organización celebren y, en su caso, modifiquen, los convenios de coalición.

Aunado a que, en términos de lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo para el cual aprobó el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa se advierte que el convenio de coalición de los institutos políticos puede ser válidamente modificado a partir de su aprobación por esa autoridad administrativa electoral y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos.

En este contexto, se considera que no le asiste la razón al actor, ya que la modificación del convenio de coalición es conforme a Derecho debido a que su objetivo consiste en alcanzar en el ejercicio del poder público la finalidad de todos los militantes, y ello es acorde a una estrategia electoral que se considera necesaria para lograr el triunfo.

Lo cual resulta idóneo, necesario y proporcional.

En consecuencia se propone confirmar el acto controvertido.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de reconsideración 65 de 2015, promovido por Javier Valadez Becerra, para impugnar la sentencia de 26 de marzo de 2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal

con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales 243 de 2015.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la sentencia impugnada porque la pretensión del recurrente consiste en que sea revocada, entre otras razones, porque la Sala Regional Monterrey determinó la inaplicación de la fracción IV del artículo 166 del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional y, en consecuencia, confirmó la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del aludido partido político al resolver los recursos de inconformidad 121 y 138 de 2015.

La propuesta de la Ponencia obedece a que, si bien es cierto que el recurrente aduce conceptos de agravio tendientes a controvertir la citada inaplicación, también es verdad que no controvierte la totalidad de las consideraciones de la autoridad responsable para llegar a esa conclusión, por lo que éstas siguen rigiendo el sentido del fallo.

De la misma forma, dado que los restantes conceptos de agravio no desvirtúan la determinación de la autoridad responsable relacionada con la inaplicación analizada, porque en éstos si bien el recurrente aduce la violación a diversos derechos y principios en la materia, sus argumentos se relacionan con lo que el recurrente considera violaciones derivadas de lo que en su concepto implica variación de *litis*, falta de exhaustividad, debido proceso, oportunidad en la presentación de pruebas y su indebida valoración, falta de fundamentación e introducción de criterios de interpretación y falta de argumentos idóneos para optar por tales interpretaciones, entre otros.

Lo cierto es que tales argumentos no se relacionan con cuestiones de constitucionalidad, sino de legalidad. Por tanto, a juicio de la Ponencia, resultan inoperantes.

En este orden de ideas, en el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados, Magistrada.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Flavio Galván Rivera, tiene usted el uso de la palabra.

Magistrado Flavio Galván Rivera: Gracias, Presidente.

Es con relación al proyecto que presenta la Ponencia a mi cargo, respecto del juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número 833, porque en este caso, aparentemente, pudiera haber un problema de competencia de la Sala Superior.

Lo que se controvierte es el convenio de coalición electoral flexible para la elección de candidatos y candidatas a Diputadas y Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2014-2015.

En principio, porque todo lo relativo a las controversias en materia de elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa es competencia de la correspondiente Sala Regional de este Tribunal Electoral, y no de la Sala Superior.

Sin embargo, se trata del convenio de coalición que evidentemente no se limita a una entidad federativa o a una circunscripción plurinominal en especial, sino que abarca una buena parte del territorio nacional, y aun cuando no está expresamente prevista la competencia para esta Sala Superior, por competencia de origen, o de acuerdo a la Tesis de la competencia originaria, nos corresponde a nosotros el conocimiento.

En cuanto al fondo de la *litis*, el actor controvierte la competencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para suscribir el convenio que modifica el originalmente celebrado, aduciendo, entre otras cosas, que es el Consejo Político Nacional el que está facultado para este efecto y no el Comité Ejecutivo Nacional.

Sin embargo, con todas sus letras en la demanda, reconoce que ese Consejo Nacional en Sesión Plenaria de 18 de octubre de 2014, asumió un punto de acuerdo identificado con el número cuarto, en el que precisó: “Se delega la facultad al Comité Ejecutivo Nacional, para que, en su oportunidad, apruebe y suscriba el o los convenios de coalición que se concreten, la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral, etcétera”.

Si está facultado expresamente en el Comité Ejecutivo Nacional para suscribir y aprobar los convenios de coalición correspondientes, no se limita única y exclusivamente al texto original del convenio de coalición, sino que implica también aquellos que modifiquen el convenio originalmente celebrado.

De ahí que consideremos que, efectivamente, el convenio modificador del original fue correctamente celebrado por el órgano partidista competente y en el fondo, que si bien el actor era precandidato a Diputado federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Federal 04, del Estado de Durango, también es cierto que su partido pudo válidamente modificar el convenio de coalición y reservar para el Partido del Trabajo -su coaligado- este Distrito Electoral.

Der ahí que, haciendo un ejercicio de ponderación de los derechos político-electorales del ciudadano, ante los derechos y deberes de los partidos políticos como entes de interés público que son, en el sistema jurídico electoral mexicano, y siendo como son por definición constitucional, el medio para que los ciudadanos accedan al ejercicio del poder público, creamos, consideremos que es conforme a Derecho lo suscrito por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y se proponga confirmar la modificación del convenio originalmente celebrado, además de que esa modificación se hizo en tiempo y forma.

De ahí, el sentido del proyecto que se somete a consideración de la Sala.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Alejandro Luna Ramos: Al no haber más intervenciones, Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones, tome la votación, por favor.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: De igual forma, Secretaria.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:
Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:
Magistrado Presidente Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:
Magistrado, los proyectos de la cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 833, de este año, se resuelve:
Único.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la modificación del convenio de referencia.

En el recurso de reconsideración 65, de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey.

Secretario Rolando Villafuerte Castellanos, de cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a la consideración de esta Sala Superior, el Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Secretario de Estudio y Cuenta Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los recursos de apelación 75, 88 y 89, todos de este año, interpuestos, respectivamente, por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social, a fin de impugnar el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional al resolver el diverso recurso de apelación 262 de 2014, y sus acumulados.

En principio, dada la vinculación que guardan entre sí los asuntos de la cuenta por impugnar el mismo acto, se propone su acumulación.

En cuanto al fondo, la Ponencia propone declarar infundados los agravios relacionados con la interpretación que, desde el punto de vista del partido Morena debe otorgarse el artículo 266, párrafo seis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior porque, contrario a lo aseverado por el apelante, la responsable no solamente realizó una interpretación meramente literal del mencionado precepto legal, sino que en el proyecto se demuestra que realizó una interpretación sistemática del referido precepto legal frente a otros preceptos y ordenamientos jurídicos.

Asimismo, se estiman infundados los agravios que los partidos políticos Encuentro Social y Morena aducen con relación a las supuestas irregularidades que presenta el dictamen técnico exhibido por el rector de la Universidad Autónoma Metropolitana, pues parten de la

premisa inexacta de que debía haberse desahogado bajo los requisitos que rigen la prueba pericial, situación que, en ningún momento, ordenó este órgano jurisdiccional, a fin de que la responsable emitiera una nueva resolución en cumplimiento a lo resuelto en el recurso de apelación 262 de 2014 y sus acumulados.

Por tanto, a juicio de la Ponencia resulta intrascendente si el dictamen mencionado cuenta o no, con la firma de aceptación y protesta del cargo de algún especialista en particular, porque la solidez del dictamen no depende de una firma en específico, en tanto que el respaldo proviene de toda la institución a la que se le requirió la elaboración del dictamen.

Por otra parte, la Ponencia propone declarar infundados los agravios referentes a la falta de fundamentación y motivación en varios aspectos de la resolución impugnada, ya que, como se aprecia en el proyecto, en el propio acuerdo que se controvierte y en el dictamen técnico que lo respalda, se encuentra el respaldo jurídico y las justificaciones que sustentan válidamente la desestimación de las propuestas que en estos aspectos formularon los partidos políticos apelantes.

Por lo anterior, en el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señor Magistrado Pedro Esteban Penagos, tiene usted el uso de la palabra.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: Gracias, Magistrado Presidente. Magistrada, Magistrados, de aprobarse el proyecto de cuenta quedaría ya aprobado en definitiva -por lo que se refiere a los partidos políticos- el modelo de boleta que se utilizaría en la jornada electoral que se celebrará el domingo 7 de junio del presente año.

Esta boleta ha sido el resultado de una cadena impugnativa completamente amplia, tomando en consideración que los emblemas, tres fundamentalmente son irregulares en relación con los otros que están contenidos en ella, puesto que los tres emblemas a que me refiero no se encuentran dentro de un cuadro que los enmarque, y eso ha derivado a que se interpusiera una cadena impugnativa bastante amplia, la cual constó de tres etapas.

La primera en la que se interpusieron los recursos de apelación 200 y 211 del año próximo pasado ,2014. La segunda, los recursos de apelación 262 del 2014, así como el uno y dos del 2015. La tercera con los recursos de apelación 75, 88, 89 del presente año. Y derivado de esa cadena impugnativa se llegó, precisamente, a la aprobación por parte del Instituto Nacional Electoral de una boleta en la que se contiene un estudio milimétrico de todos los emblemas que están contenidas en ella.

Es importante precisar en este caso que la impresión visual tiene que estar adecuada a los alcances, desde luego, métricos, de cada uno de los emblemas y también corresponde a la forma cómo está cada uno de estos emblemas presentado, precisamente para efectos de conformar la boleta correspondiente.

Pero debo decir que el Instituto Nacional Electoral, el Consejo General, hizo las modificaciones ordenadas y , además, interpretó el marco jurídico que rige, precisamente, el realizar este tipo de boletas para determinar cómo podía, en un momento dado , adecuarse la misma para lograr una impresión visual entre los emblemas lo más apegada posible a la realidad.

El Consejo General no realizó una interpretación aislada de algún precepto legal a fin de concluir que los emblemas se apegaban a la legalidad, sino que tomó en consideración las dimensiones que deben de tener cada una de las boletas y además, por lo que se refiere a

aquellos emblemas que son irregulares, compensó en sus lados con dos o tres puntos milimétricos cada uno, de acuerdo con lo que correspondiera, todo derivado del estudio, dictamen que se le ordenó que realizara para este efecto, para lo cual acudió a la Universidad Autónoma Metropolitana.

Derivado de lo anterior, desde mi punto de vista, al formular el proyecto de resolución con el cual doy cuenta, se desestiman los agravios que se hacen valer porque realmente encuentro que lo ordenado se ha cumplido y toda la cadena impugnativa ha dado como resultado que se tenga, para la jornada electoral del 7 de junio del presente año, una boleta electoral cuya impresión visual, además de sus alcances milimétricos, sea la más adecuada posible.

En la cuenta se ha hecho referencia a los agravios que se hicieron valer y , desde luego , que con base en ellos someto a la consideración de ustedes, Magistrada y Magistrados, el proyecto de cuenta a mi cargo, en el entendido que hicimos llegar a todos ustedes el modelo de boleta con el estudio milimétrico que se contiene derivado del dictamen-opinión efectuado por profesionales de la Universidad Autónoma Metropolitana, tal como se ordenó.

Habiéndose cumplido con ello, desde luego, considero en el proyecto que la boleta es apta, es adecuada, está apegada a la legalidad, da certeza por sus dimensiones y por la impresión visual para la jornada electoral.

Como decía con anterioridad, de aprobarse el proyecto que someto a la consideración de ustedes, quedaría la boleta por cuanto se refiere a los partidos políticos, ya un modelo definitivo de boleta para la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

Gracias, Magistrado Presidente.

Muy amable.

Magistrado Presidente Alejandro Luna Ramos: Señor Magistrado Flavio Galván Rivera, tiene usted el uso de la palabra.

Magistrado Flavio Galván Rivera: Gracias, Presidente.

Coincido con la propuesta que hace el Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Este problema ha tenido ya, como se señalaba en la cuenta, se señalaba en el proyecto y lo decía el Magistrado ponente. Varios precedentes.

Desde el principio, me tocó a mí ser ponente en el primer caso.

Hablamos de una adecuada proporción visual, siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo General.

Nunca hicimos alusión a una proporcionalidad métrica.

No se trata de milímetros o centímetros cuadrados a cubrir, se habla en materia de emblemas de los partidos políticos de emblemas regulares y emblemas irregulares.

Se tomaron como emblemas regulares aquellos que están encerrados en un cuadrángulo, con independencia de si es cuadrado o no, la mayoría de ellos sí lo es.

Y a partir de ahí la argumentación de los recurrentes en cuanto al espacio destinado a cada emblema.

No ha sido ni el tema central de nuestras sentencias, ni las determinaciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral los centímetros a cubrir, incluso, cuando presenté el proyecto del primer asunto señalé que si se pretendiera ocupar el mismo espacio tendría que ser a propuesta de los partidos políticos, porque ello conllevaría una modificación de su emblema, modificación que tendrían que proponer los propios partidos políticos y que, en su caso, tendría que aceptar o rechazar el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

No es posible pretender ocupar el mismo espacio, la misma área, no hay ninguna regla que así lo establezca en la Constitución, en la ley o en la normativa reglamentaria del Instituto Electoral.

Ya ha llevado a varios cuestionamientos, a grado tal que ahora se cuestiona si es un milímetro más a la izquierda, si es un milímetro más hacia la derecha. Nunca ha sido tema de nuestras resoluciones, ni de los actos de autoridad administrativa el ajuste métrico, sino la proporcionalidad óptica que es totalmente diferente.

Ante estos cuestionamientos, en la más reciente de las sentencias dictadas por esta Sala Superior, se ordenó al Consejo General que emitiera un nuevo modelo de boleta sustentado en un dictamen técnico. Nunca se hizo alusión al desahogo de una prueba pericial, que es diferente, que tiene sus formalidades en todos los códigos procesales. No se obligó a la, no se impuso, más que obligar no se impuso a la autoridad administrativa el deber de desahogar una prueba pericial, de ahí que el dictamen técnico no tenga por qué satisfacer los requisitos de ofrecimiento y desahogo, preparación, etcétera, de la prueba pericial, pero además las pruebas son, por regla, a petición de parte interesada.

No fue a ofrecimiento de los interesados el desahogo de este dictamen; fue por instrucción de la Sala, para tratar de alcanzar una mayor equidad en la elaboración de esta boleta, equidad que no tiene que ver con derechos y deberes, sino en la apreciación óptica de los emblemas que deben estar, que debe contener la boleta electoral a utilizar en la próxima jornada electoral del 7 de junio.

Esto llevó al Consejo General, en ejercicio del convenio de colaboración que había celebrado con la Universidad Autónoma Metropolitana a solicitar su apoyo. Y la Universidad Autónoma Metropolitana presenta un dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Es un dictamen institucional, no es un dictamen personal, no es de cada uno de los que intervinieron en la elaboración de este dictamen; no obstante, ser peritos en cada una de las asignaturas en las que son especialistas.

El dictamen viene presentado y firmado por el rector como representante que es de la institución a la que se pidió esta colaboración, pero además no es tampoco un documento anónimo. Se señala con toda precisión que el equipo de trabajo estuvo integrado en dos áreas: el equipo de diseño, con profesores investigadores, del Grupo de Investigación, Diseño e Interacción Tecnológica del Departamento de Investigación y Conocimiento de la División de Ciencias y Artes para el Diseño, Unidad Azcapotzalco, apoyados por el Laboratorio de Sistemas Interactivos y por un equipo de Derecho.

El equipo de trabajo de diseño, integrado por maestros y doctores. El equipo de Derecho integrado por licenciados y un maestro. Ahí están los autores de este trabajo, de este dictamen que, efectivamente, es un dictamen pericial, porque está hecho por peritos, por especialistas en la materia, por conocedores de la ciencia jurídica, del Derecho y del diseño.

Pero no es el desahogo de una prueba pericial como ordinariamente la conocemos en los códigos procesales.

Y en la parte de conclusión nos dicen en la respuesta a la pregunta uno, cuáles son los parámetros que permiten una adecuada proporción visual y la explicación, me parece contundente. El conocimiento especializado en percepción visual abordado desde el campo del diseño nos indica que una adecuada proporción visual sólo es posible entenderla a partir de analizar la boleta electoral en su conjunto, ya que integra un cúmulo de estímulos visuales que son observados y percibidos de manera organizada.

En el presente problema de diseño en torno a la disposición de los emblemas de las boletas electorales se pretende mantener una adecuada proporción visual, desde el punto de vista de un equilibrio óptico entre los emblemas de los partidos políticos contendientes, sean éstos regulares o irregulares.

Los parámetros que se tomaron en consideración son los principios de la percepción visual. Si se trata de un ajuste óptico no de un ajuste métrico, y toda la explicación nos puede hacer entender con claridad lo que también para mí con claridad se puede percibir en el nuevo modelo de boleta electoral.

Existe, efectivamente, esa proporción visual, haya más o menos milímetros a la izquierda o a la derecha. El tema no es de cuánto milímetros más, cuántos milímetros menos, es cómo está estructurado el emblema de los partidos políticos.

Incluso el emblema de Encuentro Social es mayor, si habláramos de medida, que los demás emblemas, entendido a la izquierda y a la derecha. No así hacia arriba o hacia abajo. Pero esto es el tema y el problema de los emblemas irregulares.

El emblema de Movimiento Ciudadano, igualmente es mayor el espacio izquierda y derecha del que ocupan los otros emblemas, y lo mismo pasa con Morena, ya el Magistrado Pedro Esteban Penagos López, nos ha mostrado la boleta, hubiese sido mejor, quizá, que la tuviéramos en las pantallas para que el público la pudiera percibir de mejor manera, pero ya la percibirán también el 7 de junio cuando vayan a las casillas a votar.

No es un llamado al voto por alguien en especial, sino al derecho y al deber de votar en la próxima jornada electoral.

Para mí, no hay cuestionamiento si se cumple de manera íntegra con lo resuelto en nuestras sentencias, no es ajuste métrico lo que se pidió, es proporcionalidad visual y para mí el trabajo extraordinario hecho por la Universidad Autónoma Metropolitana es jurídica y científicamente sustentable.

Científicamente lo digo, entendiendo lo que he leído del dictamen. Jurídicamente lo digo convencido del conocimiento que hemos tenido de las controversias que hemos resuelto.

Votaré a favor del proyecto.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Al no haber más intervenciones, señora Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones tome la votación, por favor.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del modelo de boletas, del proyecto.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: De igual forma, Secretaria.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:
Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: Es mi consulta.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:
Magistrado José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:
Magistrado, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en los recursos de apelación 75, 88 y 89, de este año, se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los juicios de referencia.

Segundo.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para la Sesión Pública, los cuales los hago propios -para efectos de resolución- los que corresponden a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro: Con su autorización, Presidente. Señora Magistrada, Señores Magistrados, doy cuenta con cuatro proyectos de sentencia sometidos a consideración de este Pleno, correspondientes al año en curso relativos a los medios de impugnación que a continuación se precisan, en los cuales es estima que es actualiza alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en el caso particular.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 836, promovido por Antonio Rodríguez Rodríguez contra la omisión por parte de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional de resolver sobre la sanción al listado de candidatos a diputados propietarios por el principio de representación proporcional, se propone desechar de plano la demanda al haber quedado sin materia.

Ello con motivo de que la comisión responsable emitió resolución el pasado 27 de marzo en el juicio cuya omisión se reclama y fue notificada al hoy actor al día siguiente.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 840, promovido por Manuel Guillén Monzón, a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que ordenó al Partido Humanista notificar al recurrente la determinación respecto a la solicitud de registro como precandidato a gobernador por la referida entidad federativa, se propone desechar de plano la demanda, toda vez que la misma fue presentada de forma extemporánea como se demuestra en el respectivo proyecto.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 66y 68, interpuestos por Luis Guillermo Martínez Mora y Ana del Carmen Laguna Ocaña, contra las sentencias dictadas por las regionales Guadalajara y Xalapa, respectivamente, ambas de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el primer caso, revocó la confirmación de los resultados y declaración de validez de la elección interna sobre los candidatos a integrar el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, donde le hoy actor resultó electo.

En el segundo caso, se reencauzó el juicio ciudadano a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, para resolver sobre la presunta exclusión de la recurrente del proceso de selección de candidatos a presidentes municipales en el Estado de Tabasco.

En ambos casos, se propone desechar de plano las demandas, debido a que no se surte alguno de los supuestos de procedencia del recurso de reconsideración de acuerdo con las razones detalladas en los respectivos proyectos.

Es la cuenta, Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones, tome la votación, por favor.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:

Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: También en favor de los proyectos.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:

Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:

Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:

Magistrado Presidente Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado, los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 836 y 840, así como en los recursos de reconsideración 66 y 68, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las trece horas con treinta y seis minutos, se da por concluida.

Que pasen muy buenas tardes.

oOo